

Mollevi Bastus, para que en el plazo de diez días se personen en forma en autos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente y herederos desconocidos de D<sup>a</sup> Emilia Rosa Francisca Mollevi Bastus, expido la presente en Logroño a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.

*Edicto de subasta*

III.E.239

Don José Matias Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia n<sup>o</sup> 7 de Logroño, por el presente,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n<sup>o</sup> 131 a instancia de Bansasder de Leasing, S.A. contra Artes Gráficas, S.L. y otros. en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

PRIMERA SUBASTA: TRES DE ABRIL DE 1995, a las diez horas.

SEGUNDA SUBASTA: DOS DE MAYO DE 1995, a las diez horas.

TERCERA SUBASTA: VEINTISEIS DE MAYO DE 1995, a las diez horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao-Vizcaya S.A. de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. Únicamente el ejecutante podrá reservarse el derecho a ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:**

— MAQUINA MARCA ROLAND, MODELO PRAKTICA 00.

VALOR DE LA TASACION: 2.786.868 ptas.

Dado en Logroño a 26 de enero de 1995.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 8 DE LOGROÑO***Edicto*

III.E.221

D. MAXIMO POZA MARTIN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE LOS DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Giménez Giménez, representada por la procuradora Sra. Lourdes Urdiain Laucirica y el letrado D. Jose A. García Guzman, se sigue ante este Juzgado, Demanda de Separación núm. 138/94, en el que ha recaído resolución del siguiente tenor literal.

SENTENCIA.— En Logroño a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Máximo Poza Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. ocho de los de Logroño, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguidos en este Juzgado con el núm. 138/94 a instancia de Mercedes Gimeno Gimeno representada por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica y defendida por el Letrado D. Jose A. García Guzman contra D. Raimundo Jiménez Amador, quien fue declarado en rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en representación de D<sup>a</sup> Mercedes Giménez Giménez, contra D. Raimundo Jiménez Amador, declarado rebelde en las presentes actuaciones, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los citados cónyuges, con los efectos legales inherentes a la misma y ratificándose las medidas acordadas en Auto de fecha 29 de JUNIO de 1994, testimoniado en autos y que aquí se dan por reproducidos, estableciéndose como contribución en concepto de alimentos a cargo del demandado y para el futuro, la cantidad equivalente al 30% de los ingresos totales, que pudiera percibir, y entendiéndose deferido el régimen de visitas y comunicaciones con los hijos establecido a la fecha en que se produzca la excarcelación o, en su caso la de libertad condicional, sin perjuicio de que tales visitas y comunicaciones tengan lugar, en horas adecuadas y convenientes, durante los permisos o salidas que al demandado pudieran concedérsele.

Todo ello sin declaración alguna sobre costas procesales.

Firme que sea la presente, dedúzcase testimonio para la correspondiente inscripción marginal en la de matrimonio, obrante en el Registro Civil de Torres del Río -Navarra-, al Tomo 4, página 88.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución que es susceptible de recurso de apelación a interponer en un plazo de cinco días; y por lo que al demandado rebelde se refiere, esté a lo dispuesto en el artículo 769 de la L.E.C., si en término de cinco días no se solicitare su notificación personal.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de Notificación a D. RAIMUNDO JIMENEZ AMADOR la sentencia preinserta expido y autorizo la presente en Logroño a veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.

*Citación*

III.E.253

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de desahucio n<sup>o</sup> 400/94, seguido a instancia de la Procuradora Doña Maria Pilar Dufol Pallares en nombre y representación de Don Francisco Javier Rincón del Castillo, contra Don Fernando Poblador Sainz, cuyo domicilio se ignora y Doña Maria del Mar García Fernández, sobre desahucio falta de pago de rentas de local de negocio, por medio de la presente se CITA AL DEMANDADO DON FERNANDO POBLADOR SAINZ, cuyo domicilio se ignora, para que el próximo día DIEZ DE FEBRERO A LAS ONCE HORAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 8 de los de Logroño a prestar confesión judicial en el juicio arriba indicado, y de no comparecer se le CITA POR SEGUNDA VEZ para el siguiente TRECE DE FEBRERO A LAS ONCE HORAS bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

Y para que sirva de CITACION AL DEMANDADO DON FERNANDO POBLADOR SAINZ, cuyo domicilio se ignora, expido y autorizo el presente que firmo y rubrico en Logroño a treinta de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 1 DE CALAHORRA***Edicto*

III.E.249

D<sup>a</sup> ANA CASAJUS PALACIO, por sustitución reglamentaria, Secretaria del Juzgado de la Instancia n<sup>o</sup> 1 de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido, HACE SABER:

Que en la Secretaría Civil de este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 215 del año 1.993, a instancia de Banco Español de Crédito S.A., domiciliado en Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales D. Santiago de Echevarrieta Herrera contra D. ESTEBAN MIRANDA GONZALEZ y D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN CALONGE SAN SALVADOR, con ultimo domicilio conocido en Logroño y actualmente en paradero ignorado, habiendo recaído con fecha 12 de diciembre de 1.994 providencia en la cual se ordena que:

“no habiendo postor en la tercera subasta celebrada en los presentes autos que haya ofrecido las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, conforme dispone el art. 1.506 de la L.E. Civil, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido a los deudores los cuales dentro de los nueve días siguientes podrán pagar al acreedor liberando el bien, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 del mismo texto legal; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, apercibiéndole que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar el deudor esta última facultad.

Todo ello en relación con la finca rústica en Alfaro, 1/3 parte indivisa de otra en La Muela o Cabezarroyo, de 206 áreas, inscrita al tomo 391, folio 13, finca 24.472 del Registro de la Propiedad de Alfaro, por la que se ha ofrecido como mejor postura la suma de 35.000 ptas.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados arriba resaltados en paradero ignorado, se expide el presente en la Ciudad de Calahorra, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO***Edicto*

III.E.222

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Desahucio vivienda n<sup>o</sup> 430/94, a instancia de D<sup>a</sup> INMACULADA MENDI VALER representado por el Procurador contra D. MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“En Haro a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Stta. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Desahucio al n<sup>o</sup> 430/94, seguido a instancia de D<sup>a</sup> INMACULADA MENDI VALER contra D. MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ, declarado en rebeldía, sobre desahucio falta de pago renta en vivienda.

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Inmaculada Mendi Valer contra Miguel López Rodríguez declarando haber lugar al desahucio solicitado, condenando al demandado a estar y pasar por tal declaración y que desaloje y deje el piso litigioso libre y expedito y a disposición de la actora en el plazo de OCHO DIAS bajo advertencia de proceder a su lanzamiento judicial si no lo verificare, además de imponerle las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a D. MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ en Haro a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.